



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/488/2020, de 12 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al asociacionismo, a la promoción y a la formación en las industrias culturales y creativas para adaptarse a la situación creada por el COVID-19.

El apartado primero del artículo 44 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias. La Comunidad de Castilla y León, según el artículo 70.1.31.º de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de cultura, con especial atención a las actividades artísticas y culturales de la Comunidad. El Decreto 26/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, señala que corresponde a esta Consejería la promoción, proyección, dirección, coordinación, ejecución e inspección de las políticas de promoción de las actividades y expresiones culturales y artísticas.

Además de sus valores intrínsecos recogidos como derechos constitucionales y estatutarios de los que los poderes públicos son garantes, el sector cultural tiene un destacado impacto social y un creciente peso económico. Tal y como se destaca en el II Plan de Industrias Culturales y Creativas de la Comunidad de Castilla y León 2018-2021, aprobado por Acuerdo 62/2018, de 13 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, las posibilidades del sector cultural para la generación de riqueza y empleo son especialmente importantes en Castilla y León, ya que posee enormes recursos en este campo, tanto por su ingente patrimonio cultural, como por sus relevantes instituciones culturales y por la calidad de los profesionales que trabajan en la Comunidad, cuyas creaciones contribuyen a la proyección de Castilla y León en el exterior. Entre las industrias culturales y creativas están el sector audiovisual y multimedia, el de las artes escénicas y musicales, el del libro y las bibliotecas, el de los archivos y el patrimonio documental, el de las artes plásticas y los centros museísticos, el de la gestión cultural, y el sector de la enseñanza del español como lengua extranjera.

Además, el ya citado II Plan contempla entre sus objetivos estratégicos el apoyo a las empresas y profesionales de los distintos sectores de las industrias culturales y creativas para que logren ser más competitivos, e incluye, como elemento clave de la estrategia, la formación y la profesionalización de los sectores. Entre sus líneas de actuación señala asimismo la necesidad de llevar a cabo iniciativas que permitan la actualización de conocimientos de los profesionales dedicados a la gestión cultural, a través de acciones formativas y foros de debate dirigidos a los profesionales de la cultura, en defensa de sus intereses. Estas iniciativas formativas deben permitir igualmente –como prevé el

El Plan– el conocimiento de nuevas fórmulas de gestión cultural-empresarial, a través de experiencias innovadoras en ese campo, así como establecer canales de comunicación con otros actores de la gestión cultural y conocer el funcionamiento de distintas líneas de trabajo, nacionales e internacionales, incluidos los programas europeos destinados a impulsar la creación cultural y a favorecer la movilidad de los profesionales. Por otro lado, las campañas de promoción y difusión están asimismo entre las líneas de actuación necesarias para el fomento del emprendimiento cultural y para la mejora de la proyección interior y exterior de la creación cultural de Castilla y León.

En el ámbito de las industrias culturales desempeñan un papel sobresaliente las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, federaciones y confederaciones cuya finalidad es la defensa de los intereses de todos o parte de esos sectores. Estas organizaciones son las herramientas adecuadas para llevar a cabo actuaciones de promoción y formación que redunden en beneficio de los sectores que integran las industrias culturales y creativas de Castilla y León. De ahí que las mismas sean las beneficiarias de estas subvenciones.

La crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha generado una etapa económica y social de incertidumbre, cuya extensión en el tiempo y consecuencias son inciertas. Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, el Gobierno de la nación adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este contexto, adquiere aún mayor relevancia la actuación de las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, federaciones y confederaciones, cuya finalidad sea la defensa de los intereses de los sectores audiovisual y multimedia, de las artes escénicas y musicales, del libro y las bibliotecas, de los archivos y el patrimonio documental, de las artes plásticas y los centros museísticos, de la gestión cultural y de la enseñanza del español como lengua extranjera, que se hayan visto afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se hace así necesario que las medidas de carácter financiero y laboral que las distintas Administraciones están adoptando en su ámbito de competencias para paliar los efectos de la pandemia del COVID-19 se vean complementadas con la adopción de medidas dirigidas al sector cultural y de la enseñanza de español para extranjeros. Se justifica así la adopción de medidas urgentes para reducir, en la medida de lo posible, el impacto de la crisis causada por el COVID-19 sobre la actividad y el empleo en el sector cultural, tal y como dispone el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.

Las mismas razones de extraordinaria y urgente necesidad, que justifican la adopción del Decreto Ley 2/2020, de 16 de abril, fundamento jurídico de la presente orden, son las que obligan a prescindir del trámite de consulta pública, en aplicación de lo dispuesto en el punto 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para, en definitiva, poder convocar las correspondientes subvenciones en el menor tiempo posible.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previsto en estas bases es el de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2. b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones

de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 2 del citado Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al asociacionismo, a la promoción y a la formación en las industrias culturales y creativas para adaptarse a la situación creada por el COVID-19.

Artículo 2. Finalidad.

Las subvenciones reguladas en la presente orden tendrán por finalidad apoyar actuaciones de promoción y formación llevadas a cabo por las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la defensa de los intereses de los sectores culturales, que se hayan visto afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 3. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Las actuaciones para las que puede solicitarse las subvenciones reguladas en esta orden, son:

- a) Actuaciones de promoción de uno o varios sectores de las industrias culturales y creativas, dirigidas a combatir los efectos del COVID-19. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se realicen en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria, y en concreto los siguientes:
 - Gastos directamente relacionados con la participación de los profesionales radicados en Castilla y León en ferias y mercados de promoción sectorial: Inscripciones o acreditaciones, transportes y alojamientos; gastos de materiales de difusión impresos o digitales; gastos de producción de contenidos digitales con fines promocionales, incluidos los audiovisuales; traducción y subtítulo de contenidos con fines promocionales; gastos de conectividad y de servicios informáticos.
 - Gastos directamente relacionados con la organización de ferias, mercados profesionales y otros eventos promocionales: Gastos de personal contratado para la coordinación y dirección, que no podrán superar un 30% del importe de la subvención concedida para estas actuaciones; honorarios de conferenciantes y ponentes; cachés de artistas para la realización de contenidos vinculados con el evento; alquileres de locales; diseño, producción e instalación de stands; gastos de ediciones, publicaciones y materiales de difusión en cualquier

soporte, incluidos los catálogos; gastos de publicidad, inserciones en prensa y producción de contenidos audiovisuales; gastos de diseño de web, de digitalización de contenidos y de licencias de software; alquiler de plataformas de comunicación y de gestión; gastos de diseño y mercadotecnia; alquiler de equipos técnicos (sonido, imagen); servicio de streaming; traducciones y servicios de traducción a otras lenguas, así como subtítulo de contenidos y adaptación de contenidos para colectivos especiales; diseño de soluciones tecnológicas; y los gastos de equipos informáticos, que no podrán superar el 20% del importe de la subvención concedida para estas actuaciones.

- Gastos directamente relacionados con la realización de campañas promocionales, tanto de fomento del consumo de productos culturales, como campañas regionales, nacionales e internacionales sobre la adecuación de las industrias culturales a los efectos del COVID-19: gastos de personal contratado para la coordinación y dirección, que no podrán superar un 30% del importe de la subvención concedida para estas actuaciones; cachés de artistas para la realización de contenidos vinculados con el evento; alquileres de locales; gastos de ediciones, publicaciones y materiales de difusión en cualquier soporte, incluidos los catálogos; gastos de publicidad, inserciones en prensa y producción de contenidos audiovisuales; gastos de diseño de web, de digitalización de contenidos y de licencias de software; alquiler de plataformas de comunicación y de gestión; gastos de diseño y mercadotecnia; alquiler de equipos técnicos (sonido, imagen); servicio de streaming; traducciones y servicios de traducción a otras lenguas, así como subtítulo de contenidos y adaptación de contenidos para colectivos especiales; y gastos de equipos informáticos, que no podrán superar el 20% del importe de la subvención concedida para estas actuaciones.
- b) Actuaciones de formación dirigidas a los profesionales radicados en Castilla y León, pertenecientes a uno o varios sectores de las industrias culturales y creativas, para que estos profesionales se adapten a la situación generada por el COVID-19. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se realicen en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria, y en concreto los siguientes:
- Honorarios de profesores y conferenciantes.
 - Gastos de personal contratado para la coordinación del programa formativo, que no podrán superar un 10% del importe total de la subvención concedida para estas actuaciones.
 - Materiales de difusión en cualquier soporte, gastos de publicidad y mercadotecnia.
 - Gastos de diseño de web, de digitalización de contenidos y de licencias de software.
 - Alquiler de plataformas de comunicación y de gestión.
 - Alquiler de equipos técnicos (sonido, imagen) y servicio de streaming.
 - Servicios de traducción a otras lenguas, así como subtítulo de contenidos y adaptación de contenidos para colectivos especiales.

- c) Actuaciones destinadas a la realización de estudios de situación y mejora sobre los sectores de las industrias culturales, para que los profesionales de estos sectores radicados en Castilla y León se adapten a la situación generada por el COVID-19. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se realicen en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria, y en concreto los siguientes:
- Gastos de personal contratado para la coordinación y redacción del estudio, que no podrán superar un 50% del importe total de la subvención concedida para estas actuaciones.
 - Gastos de elaboración de encuestas y estudios estadísticos.
 - Gastos de adquisición de licencias software para el tratamiento de datos.
 - Gastos de diseño web y maquetación de contenidos digitales para la recogida y difusión de los datos del estudio.

2. Las actuaciones descritas en el apartado anterior deberán estar dirigidas a todos los profesionales del sector o sectores culturales, excluyéndose aquellas actuaciones que únicamente se encuentren dirigidas a los profesionales asociados al solicitante o cuando la participación en las mismas quede condicionada a la obtención de su condición como asociado.

3. No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los gastos correspondientes a actuaciones vinculadas a la organización y celebración de eventos culturales –como festivales, ferias y mercados– en cuya organización o coorganización participe la Administración autonómica.
- b) Los gastos correspondientes a cachés artísticos cuando se refieran a la participación de los profesionales en eventos culturales, en cuya organización o coorganización participe la Administración autonómica –incluidas las ferias y los mercados–, que se organicen tanto dentro como fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden:

- a. Las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, federaciones y confederaciones, de ámbito autonómico y con sede en Castilla y León, siempre que sus estatutos establezcan como finalidad la defensa de los intereses profesionales exclusivamente de uno o varios de los siguientes sectores culturales que se hayan visto afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19: Audiovisual y multimedia, de las artes escénicas y musicales, del libro y las bibliotecas, de los archivos y el patrimonio documental, de las artes plásticas y los centros museísticos, de la gestión cultural y de la enseñanza del español como lengua extranjera. A estos efectos tendrán la citada consideración:
 - Aquellas inscritas en el Registro de Asociaciones de Castilla y León o que hayan solicitado la inscripción en la fecha de presentación de la solicitud.

- Aquellas inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Castilla y León o que hayan solicitado la inscripción en la fecha de presentación de la solicitud.
 - Aquellas organizaciones empresariales que hayan depositado sus estatutos de acuerdo con el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, que regula el depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.
- b. En cualquier caso, quedan excluidas las entidades públicas y las que tengan ánimo de lucro.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades de tipo comercial en cualquier ámbito, incluidos el sector o sectores culturales a que se dediquen, como los circuitos de exhibición artística, musical y de artes escénicas.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que no acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
5. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.
6. Podrán solicitarse subvenciones para financiar bien actuaciones de promoción, bien actuaciones de formación, bien actuaciones destinadas a la realización de estudios de situación y mejora. Cada solicitante podrá ser beneficiario de una subvención para actuaciones de promoción; una subvención para actuaciones de formación; una subvención para actuaciones destinadas a la realización de estudios de situación y mejora; para cualquiera de estas actuaciones, para dos de ellas o para las tres.

Artículo 5. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. La presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, los solicitantes podrán aportar la pertinente declaración responsable, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por

el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 95 K de la Ley General Tributaria, los solicitantes deben autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo para que ésta pueda efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el caso de que los solicitantes no presten su autorización a través del apartado correspondiente de la solicitud de la subvención, deberán aportar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, la pertinente declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3. Asimismo, todos los solicitantes tendrán que acreditar que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante la correspondiente declaración responsable.

Artículo 6. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía global de las subvenciones se determinará, según las disponibilidades presupuestarias, en la correspondiente convocatoria.

2. La cuantía individualizada de cada subvención se obtendrá detrayendo del importe total de los justificantes de gasto presentados los gastos no subvencionables, de acuerdo con los siguientes límites:

- a) Para las actuaciones de los párrafos a) y b) del artículo 3.1, hasta un máximo de 10.000 €.
- b) Para las actuaciones del párrafo c) del artículo 3.1, hasta el 50% del coste total de las actuaciones y un máximo de 5.000 €.

Artículo 7. Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

1. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8.^a de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud de

subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

2. Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados que se establezcan en la convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, por lo que sería necesario realizarla nuevamente.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de ésta en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Se presentará una única solicitud por cada solicitante. Podrá solicitarse subvenciones para financiar bien actuaciones de promoción, bien actuaciones de formación, o bien actuaciones destinadas a la realización de estudios de situación y mejora. Se podrá asimismo solicitar subvención para dos de ellas o para las tres.

4. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Turismo dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la

aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados, que no dispongan ya de buzón electrónico y/o no estén suscritos a este procedimiento, deberán acogerse obligatoriamente a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente en el momento de presentar la solicitud, o autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo a que realice las dos acciones anteriores de oficio.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

El solicitante, en el correo electrónico indicado al crear el Buzón, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 2 del Decreto Ley 2/2020, de 16 de abril, previa convocatoria, mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. La convocatoria se publicará asimismo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

2. La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de la presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados en la convocatoria.

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Políticas Culturales, a través de sus correspondientes unidades administrativas.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. La unidad administrativa instructora del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 9. Resolución.

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al titular de la Consejería competente en materia de cultura, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

2. Las solicitudes se resolverán individualmente, por orden de presentación, desde que el expediente esté completo en función de los requisitos exigidos y hasta que se agoten las disponibilidades presupuestarias previstas en la convocatoria.

3. La resolución expresará el importe de la subvención.

4. El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y notificado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 10. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo 14, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Artículo 11. Justificación.

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se entenderán justificadas con la presentación de la documentación necesaria para su tramitación en los términos que establezca la correspondiente orden de convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Pago.

El pago de la subvención será único y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante en su solicitud, una vez concedida la subvención.

Artículo 13. Incumplimiento.

El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dará lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se proceda al reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 14. Compatibilidad.

Las presentes subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o



ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 12 de junio de 2020.

*El Consejero
de Cultura y Turismo,*
Fdo.: JAVIER ORTEGA ÁLVAREZ